

"RESOLUCION QUE SOLICITA A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CORREGIR IRREGULARIDADES EN EL ACUEDUCTO MULTIPLE DE LA LINEA NOROESTE"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresista, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República, en el Artículo 61, numeral 1, declara de supremo y permanente interés nacional el derecho a la salud, en cuanto a que toda persona tiene derecho a la salud integral, en consecuencia el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, **el acceso al agua potable**, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los habitantes de las Provincias que conforman la Línea Noroeste del país, específicamente los de la provincia Montecristi, se encuentran padeciendo desde hace varios meses una problemática con el suministro del agua potable que no llega con normalidad a cada una de las viviendas de esta Provincia, por los que sus moradores se han visto en la necesidad de abastecerse del preciado liquido en los ríos y arroyos de la zona, comprando tanque de aguas a particulares, lo que pone en riesgo la salud y la calidad de vida de sus pobladores;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Línea Noroeste cuenta con un acueducto que le costó al Estado Dominicano una inversión de más de, Trescientos ochenta y siete millones de pesos, RD\$387,000,000.00, considerado este acueducto múltiple de mayor cobertura del país, diseñándose para que en un período de veinte (20) años suministre aproximadamente 3 metros cúbicos de agua tratada.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de acuerdo con los testimonios de residentes de las comunidades de la Provincia Montecristi, expresados a través de medios escritos y radiales, que personas con actitudes desaprensivas se están prestando ha realizar actos fraudulentos en

conexiones ilegales para irrigar tierras y abastecer otros servicios que no le corresponde hacer con este servicio de agua que es únicamente para el consumo humano, lo que hace posible que el agua se disperse en el trayecto y no llegue a cada uno de los hogares, poniendo en riesgo la tranquilidad de las personas, su salud y por consiguiente la calidad de vida de los de los habitantes que integran la mencionada Provincia;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el agua potable es indispensable para la vida del hombre, pero escasea en la medida en que se cometen actos punibles y porque lamentablemente es desperdiciada por personas ignorantes y carentes de responsabilidad y solidaridad humana;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que las autoridades correspondientes deben velar por una mayor vigilancia en la zona para corregir e impedir que situaciones como esta vuelvan a ocurrir y así permitir que el preciado líquido llegue con normalidad a los hogares de las familias de la Provincia Montecristi y zonas circundantes;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Senado de la República debe ir en auxilio de los pueblos en sus justos reclamos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.64-00, Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley No. 5994 del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a los Ministerios de Salud Pública y Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las Direcciones del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), ir en auxilio de los moradores de la Línea Noroeste, especialmente en la Provincia Montecristi, a los fines de corregir las fugas de agua del Acueducto Múltiple de la Línea Noroeste y así permitir que dichos pobladores puedan recibir con normalidad agua potable.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ing. Ernesto Reyna, al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Bautista Rojas Gómez, al Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Ing. Mariano Germán, y al Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ing. Frank Rodríguez, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADA...

Moción presentada por:

***Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República;
Provincia Monte Cristi***